



ELABORADO POR: ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE

FASES DE LA PRUEBA:

1. APERTURA A PRUEBA DEL PROCESO

Las partes procesales deben individualizar los medios de prueba que desean presentar ante el órgano jurisdiccional al momento de presentarse la demanda y la contestación de la demanda (Artos. 106 y 118, Decreto Ley 107)

2. APERTURA A PRUEBA

Mediante esta fase, el juzgador apertura a prueba el proceso luego de recibir la demanda, contestación de la demanda, reconvención y contestación de la misma si la hubiera confirmando la existencia de hechos controvertidos entre las partes.

3. TÉRMINO DE LA PRUEBA

Es el período en el que se va a aperturar a prueba el proceso.

Término ordinario:

-Se abrirá por el término de 30 DÍAS.

Término extraordinario:

-Puede ampliarse 10 DÍAS más cuando no hayan podido practicarse las pruebas pedidas en el tiempo, solicitud que debe presentarse al menos 3 DÍAS antes de la conclusión del término ordinario de prueba. (Art. 123, Decreto Ley 107)

6. PRÁCTICA O DILIGENCIAMIENTO DE PRUEBA

En esta fase son presentados cada uno de los medios de prueba ante la presencia del juez después de haberse ofrecido, propuesto y admitido cada medio de prueba. (Art. 129, Decreto Ley 107).

5. ADMISIÓN DE LA PRUEBA:

El juez, si se cumplen los requisitos necesarios, admite qué medios de los propuestos por las partes serán diligenciados tomando en cuenta que se deben basar únicamente en los hechos controvertidos del proceso.

4. OFRECIMIENTO DE LOS MEDIOS CONCRETOS DE PRUEBA

A través de esta fase, las partes proponen qué medios exactos desean que se diligencien dentro del proceso de los propuestos en los escritos de las partes.

NORMAS GENERALES PARA DILIGENCIAMIENTO

A. Presencia judicial (inmediación): Señala que será el juez quien presidirá las diligencias de prueba (Art. 129, Decreto Ley 107) busca que sea un mismo juez quien presida la prueba y también dicte sentencia.

B. Audiencia o contradicción: Las pruebas deben practicarse con intervención de las partes para lo cual serán citadas con dos días de anticipación por lo menos (Art. 129, Decreto Ley 107).

C. Publicidad: Las pruebas deberán diligenciarse por regla general mediante audiencia pública (Art. 129, Decreto Ley 107).
Excepción: Cuando el Tribunal lo juzgare conveniente, la prueba se practicará de forma reservada.

D. Lugar: Deben practicarse en el local donde esté establecido el órgano jurisdiccional.

Excepciones:

-En el reconocimiento judicial juez debe acudir a lugar distinto para su realización.

-Puede practicarse en lugar distinto cuando los actos de prueba deban cumplirse en el lugar que no sea el de su residencia o la situación así lo requiera. Ej. Declaración de testigos fuera del tribunal por no comparecer al juzgado con razón atendible (Art. 155, Decreto Ley 107) o como lo es en el caso de la declaración de diplomáticos en el que el juez se dirigirá al Ministro de Relaciones exteriores a menos que el diplomático se presente de forma voluntaria al Tribunal a declarar (Art. 153, Decreto Ley 107), o por informe para: Presidente de los organismos del Estado, ministros y viceministros de Estado, secretarios y subsecretarios de Gobierno, magistrados y jueces (Art. 154, Decreto Ley 107).

E. Documentación: Prueba debe ser documentada por el secretario mediante acta a pesar de haberse practicada de un modo mixto entre oral y escrito. (Art. 68 Ley del Organismo Judicial).